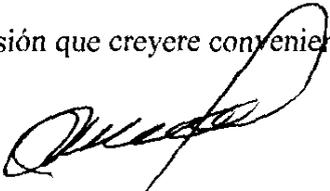


1 capaces, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, y constituyen una compañía de
2 Responsabilidad Limitada, con sujeción a las leyes de la República del Ecuador y
3 a los presentes estatutos; y declaran bajo juramento no encontrarse en ninguna de
4 las prohibiciones legales para constituir este tipo de sociedad. **SEGUNDA:**
5 **ESTATUTOS.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACION.-** La compañía
6 tendrá por denominación SGSEC CIA. LTDA. SMART GLOBAL SECURITY y
7 se registrará por las leyes del Ecuador, especialmente por la ley de compañías y por
8 estos estatutos.- **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía
9 se dedicará a la realización de actividades complementarias de vigilancia,
10 seguridad y su objeto social será: La prestación de servicio de prevención del
11 delito, vigilancia y seguridad a favor de personas naturales y jurídicas,
12 instalaciones y bienes; depósito, custodia y transporte de valores; investigación;
13 seguridad en medios de transporte privado de personas naturales y jurídicas y
14 bienes; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos, dispositivos y
15 sistemas de seguridad; y, el uso y monitoreo de centrales de recepción,
16 verificación y transmisión de señales de alarmas. **ARTÍCULO TERCERO:**
17 **NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad
18 ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, cantón
19 Guayaquil, provincia del Guayas, pero puede establecer sucursales, agencias o
20 delegaciones en cualquier parte de la República del Ecuador o del Extranjero.-
21 **ARTÍCULO CUARTO: DURACIÓN.-** La compañía tendrá un plazo de
22 duración de cincuenta años, contados a partir de la inscripción del presente
23 contrato en el Registro Mercantil.- Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido
24 por decisión de la Junta General de Socios.- **ARTÍCULO QUINTO: DEL**
25 **CAPITAL SOCIAL.-** El Capital Social de la compañía es de Diez mil Dólares de
26 los estados Unidos de Norteamérica, dividido en diez mil participaciones iguales,
27 acumulativas e indivisibles de un valor de un dólar cada una.- **ARTÍCULO**
28 **SEXTO: APORTACIONES SUPLEMENTARIAS.-** Con el propósito de



1 atender las necesidades del giro social de la compañía, los socios podrán hacer
2 aportaciones suplementarias con carácter diverso al de las aportaciones de capital,
3 hasta por un monto no superior al décuplo de sus respectivas aportaciones.- Estas
4 aportaciones suplementarias no integrarán el capital y no afectarán las
5 responsabilidades de los socios ante terceros, sino desde el momento en el que la
6 Junta General resuelva su pago.- Las utilidades provenientes de estas aportaciones
7 suplementarias se distribuirán a prorrata de las mismas, teniendo en cuenta para el
8 efecto, la doctrina mercantil.- Las aportaciones suplementarias serán devueltas a
9 los socios, en cualquier tiempo, previa resolución de la Junta General.-
10 **ARTÍCULO SÉPTIMO: CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-** La
11 compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará
12 necesariamente su carácter de **NO NEGOCIABLE** y el número de
13 participaciones, iguales, acumulativas e indivisibles, que por su aporte le
14 correspondan. Dicho certificado estará firmado por el Presidente y el Gerente de
15 la compañía.- **ARTÍCULO OCTAVO: CESIÓN DE PARTICIPACIONES.-**
16 Los socios podrán transferir total o parcialmente sus participaciones, en favor de
17 otros socios o de terceros previo el consentimiento unánime del capital social;
18 también pueden transmitirse por herencia. La cesión de participaciones por actos
19 entre vivos, se hará por escritura pública en la que se protocolizará el
20 consentimiento unánime del capital social. Dicha escritura se marginará en la
21 Notaría en donde se constituyó la compañía y en el Registro Mercantil de su
22 domicilio principal.- **ARTÍCULO NOVENO: DIRECCIÓN Y**
23 **ADMINISTRACIÓN.-** La compañía será dirigida y gobernada por la Junta
24 General de Socios y Administrada por el Presidente y el Gerente General.
25 **ARTÍCULO DÉCIMO: DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General,
26 constituida por los socios legalmente convocados y reunidos en el organismo
27 supremo de la compañía, y tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos
28 a los negocios sociales y tomar cualquier decisión que creyere conveniente para la


Presidente de la Junta General

1 buena marcha de los negocios de la compañía. Son sus atribuciones las enunciadas
2 en al artículo ciento diez y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO**
3 **DÉCIMO PRIMERO: CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS.**- La
4 reuniones de la Junta General, serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias
5 se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la
6 finalización del ejercicio económico de la compañía, mediante convocatoria hecha
7 por el Gerente General, para conocer el Balance Anual, las cuentas que estén
8 presentes, el Fondo de Reserva, la distribución de utilidades y cualquier otro
9 asunto puntualizado en la convocatoria. Las Extraordinarias se reunirán en
10 cualquier época del año, previa convocatoria hecha por el Presidente y/o el
11 Gerente General, por su propia iniciativa o ha pedido de un número de socios que
12 representen por lo menos el diez por ciento del Capital Social. Solo podrá tratarse
13 en ambos tipos de juntas, los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las
14 convocatorias se harán mediante comunicación escrita dirigidas al domicilio que
15 cada uno de los socios tenga registrados en la compañía, con anticipación de ocho
16 días a la fecha de la reunión. No se tomarán en cuenta ni el día de la convocatoria
17 ni el de la fecha de la reunión. Cuando todos los socios se encuentren reunidos, ya
18 sea en el local social o en cualquier lugar dentro del territorio nacional, podrán
19 acordar unánimemente el constituirse en Junta General conforme a lo establecido
20 en el artículo ciento diez y nueve de la Ley de Compañías y sus resoluciones serán
21 válidas sin necesidad de convocatoria previa. **ARTÍCULO DÉCIMO**
22 **SEGUNDO: QUORUM Y VOTACIONES.**- La Junta General se considerará
23 válidamente instalada con los concurrentes a ella que representen más de la mitad
24 del capital social en la primera convocatoria; y, en segunda convocatoria se
25 considerará instalada con el número de socios que concurran, debiendo expresarse
26 este particular en la convocatoria. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos
27 del capital social concurrente. Los votos en blanco y abstenciones se sumarán a la
28 mayoría. Cada participación de un dólar dará derecho a un voto. Las resoluciones



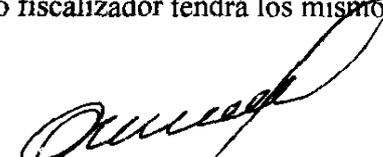
1 de la Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive para los que
2 no asisten o votaren en contra, sin perjuicio de la acción que tiene esto para
3 impugnar las decisiones ilegales ante la Corte Superior de Justicia. **ARTÍCULO**
4 **DÉCIMO TERCERO: ACTAS.-** Las Actas de la Junta General se llevarán en
5 un libro especial, destinado para el efecto con hojas foliadas a renglón seguido,
6 escritas en el anverso y en el reverso, en las cuales figurarán en riguroso orden
7 cronológico, sin dejar espacio en blanco en su texto.- **ARTÍCULO DÉCIMO**
8 **CUARTO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será elegido por la Junta
9 General de Socios para un periodo de **CINCO AÑOS**, y es de su competencia:
10 a) Presidir las reuniones de la Junta General de Socios. b) Suscribir en unión del
11 Gerente General, actas de sesiones de la Junta General. c) Asesorar y coordinar las
12 actividades de los diversos organismos de la compañía.
13 d) Supervigilar el desarrollo de la compañía y que sus organismos y funcionarios
14 cumplan con la Ley, las resoluciones, organismos de gobierno y los presentes
15 estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.-** El
16 Gerente General será elegido por la Junta General de socios para un periodo de
17 **CINCO AÑOS**. El Gerente General de la compañía tendrá las siguientes
18 atribuciones: a) Representar a la compañía de manera legal, judicial y
19 extrajudicial; b) Administrar a la compañía, sus bienes y pertenencias, y en tal
20 sentido establecer las políticas y sistemas de producción y comercialización con
21 las más amplias facultades, observando en todo caso las limitaciones previstas en
22 los presentes estatutos y sin perjuicio en lo dispuesto en el artículo doce de la Ley
23 de compañías; c) Velar por que la compañía cumpla con todas las obligaciones
24 legales, reglamentarias, estatutarias y las resoluciones de los organismos de las
25 compañías; d).- Actuar como secretario de la Junta General y suscribir, en tal
26 calidad, las actas que se elaboren respecto a sus organismos; e) Cuidar bajo su
27 responsabilidad que la compañía lleve sus libros sociales y contables de acuerdo
28 con la Ley y presentará un informe y balances que reflejen la situación de estas y



Jenny Campesano Figueroa
Ab Jenny Campesano Figueroa
Notaria del Cantón Palastina

1 demás obligaciones constantes en la Ley de Compañías, sesenta días después de
2 finalizado el ejercicio económico de la compañía; f) Contratar personal de
3 empleados y demás funcionarios. Determinar sus funciones y remuneraciones; y,
4 hacer en el orden laboral todo cuanto fuere necesario; g) Celebrar a nombre de la
5 Compañía toda clase de actos y contratos; h) Nombrará y removerá a los
6 trabajadores y empleados, llevará libros y más documentos exigidos por la Ley.-
7 **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La
8 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tendrá el Gerente
9 General. Por lo tanto se encuentra facultado para realizar a su nombre de la
10 compañía toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, siempre y
11 cuando tengan relación con el objeto social de la compañía sin perjuicio de lo
12 dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO**
13 **SÉPTIMO: EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la
14 compañía correrá desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre
15 de cada año.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DE LOS BALANCES.-** Los
16 administradores de la compañía están obligados a elaborar, en el plazo máximo de
17 tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, el Balance
18 General, el estado de la cuenta Pérdidas y Ganancias y la propuesta de
19 distribución de beneficios y presentarlos a consideración de la Junta General, con
20 la memoria explicativa de la gestión y situación económica y financiera de la
21 compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DE LAS UTILIDADES Y**
22 **RESERVAS LEGALES.-** Las utilidades serán distribuidas en proporción a las
23 participaciones de cada socio.- La compañía formará un fondo de reserva hasta
24 que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. En cada
25 anualidad la compañía segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco
26 por ciento para este objeto.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO: FISCALIZACIÓN.-** La
27 Junta General de socios nombrará todos los años un fiscalizador que se encargará
28 de la fiscalización de la compañía. Dicho fiscalizador tendrá los mismos derechos.




Ab. Jenny Compadre Figueras
Notaria del Cantón Palestina



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7471382
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: AVILA BANCHON CESAR UBALDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/11/2012 4:42:30 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SGSEC CIA. LTDA. SMART GLOBAL SECURITY
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/11/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

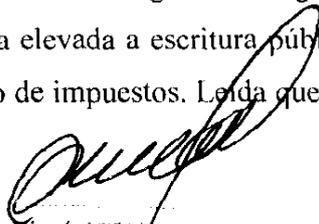
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

1 deberes y atribuciones que los Comisarios en las compañías anónimas.- De
 2 considerarlo necesario, la Junta General de Socios podrá designar una comisión de
 3 vigilancia, formada por tres personas, obligatoriamente socios, cuya función
 4 principal será velar por el cumplimiento de una correcta administración.-
 5 **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DE LA DISOLUCIÓN Y**
 6 **LIQUIDACIÓN.-** La Junta General de Socios resolverá sobre la disolución
 7 voluntaria y anticipada de la compañía y su liquidación, para lo cual designará al o
 8 a los liquidadores. **TERCERA: INTEGRACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL**
 9 **CAPITAL.-** El capital ha sido íntegramente suscrito y pagado en un ciento por
 10 ciento en numerario de la siguiente manera:

| SOCIOS | CAPITAL SUSCRITO | CAPITAL PAG.NUM. | CAPITAL POR PAGAR | Nº DE PARTICIPAC. |
|------------------------------------|---------------------|---------------------|-------------------------|----------------------|
| CÉSAR UBALDO ÁVILA BANCHÓN | \$5.000,00 | \$5.000,00 | \$0,00 | \$5.000,00 |
| LENIN ENRIQUE VINUEZA ROSERO | \$5.000,00 | \$5.000,00 | \$0,00 | \$5.000,00 |

11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25 El
 26 capital pagado en numerario ha sido depositado en una cuenta de Integración de
 27 Capital. Hasta aquí la minuta. Usted señora Notaria se servirá agregar las demás
 28 cláusulas de rigor y estilo necesarias para dar mayor firmeza y validez a este
 29 instrumento. Firma ilegible de la Abogada OLIVIA DEL ROCÍO BANCHÓN
 30 QUIMÍ, Registro número nueve mil ochocientos siete del Colegio de Abogados
 31 del Guayas. Hasta aquí la minuta que copiada queda elevada a escritura pública.
 32 La presente escritura se encuentra exonerada de pago de impuestos. Leída que fue


 No. _____, Cédula No. _____
 Notario del Guayas, Ecuador.

1 el contenido de la presente escritura pública de Constitución de la Compañía de
2 Responsabilidad Limitada, por mí, La Notaria, en clara y alta y voz, los
3 comparecientes la aprueban y se ratifican en su contenido, firmando en unidad de
4 acto junto conmigo el Notario de todo lo cual doy fe.

[Handwritten signature]
Notaria del Cantón Palestina

[Handwritten signature]
Notario



8 **SR. CESAR UBALDO AVILA BANCHON**

9 C. C. No. 09-1988323-1

C. V. No. 374-0026

[Handwritten signature]



14 **SR. LENIN ENRIQUE VINUEZA ROSERO**

15 C. C. No. 09-1007467-3

C. V. No. 267-0327

[Handwritten signature]
Notaria del Cantón Palestina

19 **ABOG. JENNY DEL PILAR CAMPOZANO FIGUEROA**
20 **NOTARIA DEL CANTÓN PALESTINA**

22 Se Otorgó ante mí y fe
de ello confiero,

23 Esta Primera copia
24 que seño y firma en 8 folios
25 útiles, en la misma fecha de
su otorgamiento.

26 Palestina, Nov. 23 2012



[Handwritten signature]
Notaria del Cantón Palestina

28

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 000011KC015345-5

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **SGSEC CIA. LTDA. SMART GLOBAL SECURITY XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de **DIEZ MIL CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

| NOMBRE | CANTIDAD |
|------------------------------|--------------------|
| AVILA BANCHON CESAR UBALDO | \$5,000.00 |
| VINUEZA ROSERO LENIN ENRIQUE | \$5,000.00 |
| TOTAL | \$10,000.00 |

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del **.75%**, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 22 DE NOVIEMBRE DE 2012


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

Abg. Jenny del Pilar Campozano F.
Notaria del Cantón Palestina
Provincia del Guayas
República del Ecuador

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



RAZON: Tome nota al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada **SGSEC CIA. LTDA. SMART GLOBAL SECURITY**, de fecha veintitrés de noviembre del dos mil doce, de la resolución No. SC.IJ.DJC.G.12 0007642, dada y firmada en Guayaquil, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil doce, por el Abogado Efrén Roca Sosa, Especialista Jurídico, en la que resuelve aprobar la constitución de la compañía **SGSEC CIA. LTDA. SMART GLOBAL SECURITY. PALESTINA, DICIEMBRE 13 DEL 2012.**

ABG. JENNY DEL PILAR CAMPOZANO FIGUEROA
NOTARIA PUBLICA DEL CANTON PALESTINA





OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.13. 0002419

Guayaquil, 25 ENE 2013

Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SGSEC CIA. LTDA. SMART GLOBAL SECURITY**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL